



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Acta firma conjunta

Número:

Referencia: Acta N° 2568

ACTA N° 2568

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de agosto de 2024, con la asistencia del Directorio, Lic. María José Suarez Villabona, Lic. Nicolás González Roa, Lic. Juan Pablo Dicovskiy y Lic. Carlos Enrique Wolff, la Presidente da comienzo a la sesión convocada para el día de la fecha en los términos del artículo 19 del Decreto N° 766/94.

La misma tiene por finalidad emitir la determinación final de esta Comisión Nacional de Comercio Exterior (CNCE) en el marco de su competencia, acerca del examen por expiración del plazo de la medida antidumping aplicada mediante Resolución ex Ministerio de Producción (MP) N° 173/2018 del 20 de abril de 2018, publicada en el Boletín Oficial el 23 de abril de 2018, a las operaciones de exportación hacia la República Argentina^[1] de “*Máquinas de lavar vajilla, de tipo doméstico*”^[2], originarias de la República Popular China y de la República de Turquía^[3].

La mencionada resolución fijó un derecho antidumping ad valorem definitivo de 54% para China y de 33% para Turquía.

La solicitud fue presentada por la empresa JOSÉ M. ALLADIO E HIJOS S.A. (actualmente DREAN S.A.)^[4] en nombre de la rama de producción nacional.

El Directorio cuenta con el Informe Técnico Previo a la Determinación Final de la Revisión ITDFR GINC-GID N° 05/24 (IF-2024-74645778-APN-CNCE#MEC)^[5] elaborado por el equipo técnico.

I. ANTECEDENTES^[6]

El 19 de enero de 2023, la empresa DREAN presentó ante la ex Subsecretaría de Política y Gestión Comercial (SSPYGC) una solicitud de examen por expiración del plazo de los derechos antidumping fijados mediante Resolución ex MP N° 173/2018 para las importaciones de lavavajillas originarias de China y Turquía. Dicha solicitud ingresó a esta CNCE el 20 de enero de 2023 bajo el Expediente Electrónico (EE) N° EX-2023-07339575- -APN-DGD#MDP.

El 7 de febrero de 2023, mediante Acta N° 2.494 (IF-2023-14107712-APN-CNCE#MEC) la CNCE comunicó a la ex SSPYGC que se habían subsanado los errores y omisiones detectados en la solicitud de apertura de examen presentada.

El 27 de febrero de 2023, la ex SSPYGC remitió mediante NO-2023-21349767-APN-SSPYGC#MEC el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura del Examen (IF-2023-16488580-APN-SC#MEC) elaborado por la Dirección de Competencia Desleal (DCD) en el que se determinaron los presuntos márgenes de recurrencia de dumping, considerando las exportaciones de los orígenes objeto de solicitud de revisión a un tercer mercado (República de Chile^[7]), de 49,35% para China y de 18,79% para Turquía.

El 9 de marzo de 2023, mediante Acta N° 2.505 (IF-2023-26190497-APN-CNCE#MEC), el Directorio de la CNCE determinó que *“existen elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la probabilidad de la repetición del daño, es procedente la apertura de la revisión por expiración del plazo de la medida antidumping vigente”* y que, en consecuencia, *“se encuentran dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida antidumping”*.

El 3 de abril de 2023, mediante Resolución del Ministerio de Economía (MEC) N° 394/2023 (RESOL-2023-394-APN-MEC), publicada en el Boletín Oficial el 5 de abril de 2023, se declaró procedente la apertura del presente examen.

El 23 de agosto de 2023, la ex SSPYGC remitió a esta CNCE, mediante NO-2023-98434900-APN-SSPYGC#MEC, el ofrecimiento de precios de la firma exportadora FOSHAN SHUNDE MIDEA WASHING APPLIANCES MFG CO., LTD^[8] para que proceda a su análisis.

El 26 de septiembre de 2023 mediante NO-2023-114099244-APN-SSPYGC#MEC la ex SSPYGC remitió el informe técnico relativo al compromiso de precios ofrecido por la firma exportadora SHUNDE MIDEA (IF-2023-100291398-APN-SC#MEC). En el mismo se concluyó que el compromiso de precios ofrecido por dicha firma cumple con lo dispuesto en el Artículo 8 apartado 1 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Ronda Uruguay), en el sentido que *“Los aumentos de precios estipulados en dichos compromisos no serán superiores a lo necesario para compensar el margen de dumping”*.

El 26 de septiembre de 2023, mediante NO-2023-114101124-APN-SSPYGC#MEC, la ex SSPYGC remitió el Informe Final de Dumping relativo al examen por expiración del plazo de vigencia (IF-2023-100917555-APN-SC#MEC). El margen de recurrencia final de dumping determinado considerando las exportaciones al tercer mercado Chile fue de 58,36% para China y de 19,33% para Turquía.

El 3 de octubre de 2023, mediante Acta N° 2.533 (IF-2023-117306677-APN-CNCE#MEC) el Directorio de la CNCE concluyó que, desde el punto de vista de la competencia de la CNCE, el compromiso de precios presentado por la firma SHUNDE MIDEA no reúne las condiciones previstas por la legislación vigente en cuanto a la eliminación del efecto perjudicial del dumping sobre la rama de producción nacional y que, por lo tanto, no corresponde su aceptación.

El 5 de octubre de 2023, mediante NO-2023-118537557-APN-CNCE#MEC se solicitó a la ex Secretaría de Comercio (SC) que *“atento a la complejidad técnica del caso y ante la imposibilidad de cumplir con los plazos establecidos en el artículo 56 del Decreto N° 1.393/08, se autorice a esta Comisión a hacer uso de un plazo*

adicional a fin de realizar la respectiva Determinación Final de continuación o repetición del daño". El 1 de noviembre la ex SC autorizó dicha petición.

Con fecha 27 de octubre de 2023 el Directorio de la CNCE mediante Nota N° NO-2023-128028652-APN-CNCE#MEC instruyó la incorporación a las actuaciones del Informe correspondiente a la Información Sistematizada de los Hechos Esenciales de la Revisión (Informe GINC-GID/ISHER N° 08/23 – IF-2023-127664828-APN-CNCE#MEC).

El 8 de noviembre de 2023, la ex SSPYGC remitió a esta CNCE, mediante NO-2023-133260781-APN-SSPYGC#MEC, el segundo ofrecimiento de precios de la firma exportadora SHUNDE MIDEA para que proceda a su análisis.

El 1 de diciembre de 2023, mediante Acta N° 2.540 (IF-2023-143409988-APN-CNCE#MEC) el Directorio de la CNCE concluyó que, desde el punto de vista de la competencia de la CNCE, el compromiso de precios presentado por la firma SHUNDE MIDEA no reúne las condiciones previstas por la legislación vigente en cuanto a la eliminación del efecto perjudicial del dumping sobre la rama de producción nacional y que, por lo tanto, no corresponde su aceptación.

El 28 de febrero de 2024 mediante NO-2024-21231082-APN-SSPYGC#MEC la ex SSPYGC remitió el informe técnico relativo al compromiso de precios ofrecido por la firma exportadora SHUNDE MIDEA (IF-2023-135951065-APN-SC#MEC). En el mismo se concluyó que, el compromiso de precios ofrecido por dicha firma estaría cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 8 apartado 1 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Ronda Uruguay), en el sentido que “*Los aumentos de precios estipulados en dichos compromisos no serán superiores a lo necesario para compensar el margen de dumping*”.

El 1 de marzo de 2024, mediante NO-2024-22200768-APN-CNCE#MEC, se solicitó a la ex SC que, “*teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 56 del Decreto Reglamentario N° 1.393/08, se extienda el plazo de la investigación a efectos de que esta Comisión efectúe su Determinación Final de continuación o repetición Daño, conforme lo previsto en el artículo 32 segundo párrafo del citado Decreto Reglamentario, el que prevé que “En circunstancias excepcionales, la Secretaría podrá extender el plazo de investigación de conformidad con lo establecido por el Artículo 5°, párrafo 10, del Acuerdo sobre Dumping*”. El 8 de marzo de 2024 la ex SC autorizó dicha petición.

El 4 de marzo de 2024, la ex SSPYGC remitió a esta CNCE, mediante NO-2024-22950451-APN-SSPYGC#MEC, el tercer ofrecimiento de precios de la firma exportadora SHUNDE MIDEA para que proceda a su análisis.

El 25 de marzo de 2024 mediante NO-2024-31307668-APN-SSPYGC#MEC la ex SSPYGC remitió el informe técnico relativo al compromiso de precios ofrecido por la firma exportadora SHUNDE MIDEA (IF-2024-27226574-APN-SC#MEC). En el mismo se concluyó que el compromiso de precios ofrecido por dicha firma estaría cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 8 apartado 1 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Ronda Uruguay), en el sentido que “*Los aumentos de precios estipulados en dichos compromisos no serán superiores a lo necesario para compensar el margen de dumping*”.

El 9 de abril de 2024, mediante Acta N° 2.555 IF-2024-35880752-APN-CNCE#MEC)) el Directorio de la CNCE

concluyó que “*atento a que el precio promedio ofrecido por la firma FOSHAN SHUNDE MIDEA WASHING APPLIANCES MFG CO., LTD iguala al valor normal y, por lo tanto, compensa el dumping, correspondería su aceptación.*”.

II. MARCO LEGAL DE LA DETERMINACIÓN FINAL

La normativa general aplicable a la presente investigación es el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio (OMC), aprobado por la Ley N° 24.425 y su Decreto reglamentario N° 1.393/08.

El párrafo 1 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping establece que “*Un derecho antidumping sólo permanecerá en vigor durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar el dumping que esté causando daño*”, mientras que el párrafo 3 establece que los derechos antidumping definitivos serán suprimidos, a más tardar, en un plazo máximo de cinco años desde su imposición, salvo que las autoridades por propia iniciativa o a solicitud de la rama de producción nacional determinen, luego de un examen iniciado antes de la expiración del plazo, que “*la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping*”, destacándose que “*el derecho podrá seguir aplicándose a la espera del resultado del examen*”.

La reglamentación nacional del mencionado Artículo 11 del Acuerdo Antidumping está prevista en el Capítulo VIII del Decreto N° 1.393/08.

El artículo 55 del Decreto 1.393/08 establece que “*el examen por expiración del plazo de vigencia del derecho antidumping (...) abarcará tanto el dumping (...) como el daño, debiendo determinarse que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping*” y el artículo 56 establece que las disposiciones sobre pruebas y procedimiento establecidas en el Título II del decreto serán aplicables, en lo que resulte pertinente, al examen por expiración del plazo.

En cumplimiento de las normas antes citadas, la Comisión procedió a analizar los elementos de prueba reunidos para evaluar si la supresión del derecho antidumping vigente daría lugar a la continuación o a la repetición del daño.

III. PRODUCTO IMPORTADO OBJETO DE MEDIDAS Y PRODUCTO SIMILAR

III.1. Producto Importado

Conforme lo establecido por Resolución del MEC N° 394/2023, por la cual se procedió a la apertura de la presente revisión, el producto importado objeto de examen son las “*Máquinas de lavar vajilla, de tipo doméstico*” originarias de China y Turquía, mercadería que clasifica actualmente en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM)/Sistema Informático Malvina (SIM) 8422.11.00.000. Para mayor detalle respecto del régimen arancelario se remite a la Tabla A.I.9 del Informe Técnico.

En la Sección III.2 de dicho Informe se presenta información relativa a la investigación original del producto importado objeto de examen. Se aclara que no se realizaron en el país otras investigaciones antidumping relacionadas con este producto, ni tampoco en el marco del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y del Acuerdo sobre Salvaguardias.

En el marco de las presentes actuaciones la empresa importadora WHIRLPOOL ARGENTINA S.R.L.^[9]

cuestionó distintos aspectos relativos a la comparación entre el producto importado objeto de derechos y el nacional, atribuyéndole al lavavajillas que importa características específicas y un precio y prestigio de marca que serían superiores al nacional, solicitando en función de ello la exclusión de los mismos. Sobre este aspecto, en el próximo apartado se realizará un análisis más detallado.

III.2. Producto Similar

La legislación vigente exige que una determinación acerca de la existencia de daño a la industria nacional esté basada en una investigación acerca del efecto que las importaciones objeto de dumping causan a los productores de los “*productos similares*” a los importados (Artículo 3 del Acuerdo Antidumping)^[10].

Al respecto, el párrafo 6 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping expresa que “*se entenderá que la expresión ‘producto similar’ (‘like product’) significa un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado*”.

En la etapa previa a la apertura, en su Acta N° 2.505 (IF-2023-26190497-APN-CNCE#MEC), el Directorio de la CNCE constató que los lavavajillas objeto de medidas y su respectivo producto similar nacional no han experimentado modificaciones que ameriten apartarse de lo determinado por esta CNCE en su Acta N° 2.058^[11] y determinó que las “*Máquinas de lavar vajilla, de tipo doméstico*” de China y Turquía y objeto de medidas, encuentran un producto similar nacional.

En este sentido, el producto nacional presenta la misma denominación que el importado objeto de derechos. Asimismo, de acuerdo a lo informado por la peticionante, no se registraron cambios en el producto bajo análisis desde el dictado de la resolución que impuso las medidas.

A continuación, se presentan las características físicas, los usos y la sustituibilidad, el proceso de producción, las normas técnicas, los canales de comercialización y la percepción del usuario tanto del producto importado objeto de derechos como del nacional, utilizando para ello como fuente principal la información proporcionada por DREAN en las distintas instancias del procedimiento, en las respuestas al Cuestionario de las firmas productoras/exportadoras chinas FOSHAN SHUNDE MIDEA WASHING APPLIANCES MFG CO., LTD. y WUHU MIDEA SMART KITCHEN APPLIANCE MANUFACTURING CO., LTD^[12], en la que surge de la presentación efectuada por la firma importadora WHIRLPOOL, en la expuesta en el Acta N° 2.058 y su correspondiente informe GIN-GI/ITDF N° 01/18 y en información de Internet, conforme se detalla en el Informe Técnico.

1. Características físicas

La resolución ex Secretaría de Comercio Interior (SCI) N° 834/19^[13] relativa a los requisitos de eficiencia energética describe al lavavajillas doméstico como un “*aparato que lava, abrillanta y seca la vajilla, la cristalería, la cubertería y los utensilios de cocina, por medios químicos, mecánicos, térmicos y eléctricos, que ha sido diseñado para ser utilizado fundamentalmente con fines no profesionales*”.

Los lavavajillas son artefactos electrodomésticos que por lo general poseen una altura consistente con la de una mesada (alrededor de 85 cm), aunque también existen modelos de mesa de menor tamaño. Están compuestos de un gabinete de acero inoxidable con puerta frontal, de acabado blanco, negro o acero. Cuando el lavavajillas está abierto, pueden desplegarse las bandejas contenedoras o cestos. Por lo general sus controles son digitales y

poseen variedad de programas. Cuentan con conexión para ingreso y salida de agua. Asimismo, para su funcionamiento cuentan con motor y elemento calefactor.

Un aspecto del producto considerado es su capacidad, medida en “*cantidad de cubiertos*” la cual puede variar entre 6 y 15 cubiertos. Usualmente dicha capacidad se relaciona con la cantidad de vajilla para un determinado número de personas. En el caso del producto nacional se presentan modelos de 12 y 15 cubiertos y, en el del producto chino, SHUNDE MIDEA informó modelos de 9, 12 y 14 cubiertos.

DREAN señaló que las funciones no hacen que los productos se diferencien uno de otro, sino que cada firma diferencia sus productos de acuerdo a los diseños que resultan estéticamente aceptados por el consumidor, integrándolo a su estrategia de marketing.

Conforme ya se adelantó, WHIRLPOOL solicitó la exclusión de sus lavavajillas importados ya que considera que DREAN “*simplifica la definición del producto*” y que “*se pretende extender el alcance de la investigación a un producto que no tiene las características denunciadas*”.

Dicha empresa cuestionó la comparación entre los lavavajillas importados por ella y los nacionales, considerando que no resulta equitativa por no tener en cuenta la evolución tecnológica y las consideraciones objetivas del este tipo de producto. Según este importador sus productos son “*altamente sofisticados, cuentan con matrices y equipos de alta tecnología, utilizan materias primas de calidad y sus procesos de producción son estrictamente monitoreados por las licenciatarias*” que “*aportan una serie de know how intangibles, como es el diseño, la marca garantía, de calidad, confianza y durabilidad*”. En tal sentido, WHIRLPOOL consideró que, a causa de la medida antidumping se produjo en consecuencia “*una menor oferta (...) de productos sofisticados y con tecnología de vanguardia*”.

Para WHIRLPOOL la comparación respecto a las características físicas y evolución tecnología es relevante ya que “*la esencialidad*” no se relaciona exclusivamente con “*las prestaciones básicas*” sino con “*aquello que lo hace distinto. Tiene un fin y destino distinto*”.

La empresa destacó los siguientes atributos de los lavavajillas que importa: i. ‘sexto sentido’: se trata de sensores que ajustan la presión del agua y la intensidad del lavado según el nivel de suciedad de la vajilla; ii. ‘media carga’: para ahorro de consumo de agua y electricidad al detectar la necesidad de lavado; iii. ‘bloqueo para niños’: como factor de seguridad para brindar confianza y tranquilidad al consumidor; y iv. ‘panel digital’ a diferencia de DREAN que, según WHIRLPOOL, posee lavavajillas con control analógico. Asimismo, agregó que “*para lavavajillas empotrables (una configuración completamente diferente a los lavavajillas de piso) (...) DREAN no tiene portafolio en el segmento*”.

Al respecto se señala, por un lado, que de acuerdo a la información brindada por el productor nacional en el marco de las presentes actuaciones, sus lavavajillas de 15 cubiertos cuentan con panel táctil digital mientras que los de 12 cubiertos poseen panel táctil LED, resultando, por lo tanto, inconsistente la calificación como “analógica” por parte de WHIRLPOOL. Por otro lado, a partir de información obrante en el portal de Internet de WHIRLPOOL surge que los lavavajillas empotrables estrictamente se ubican bajo mesada, no detectándose diferencias significativas con el resto de los modelos, salvo una ligera reducción en la altura y profundidad del artefacto. Por lo tanto, no se observa en los mismos “*una configuración completamente diferente*”.

Con relación a los diversos programas de ahorro del consumo y seguridad expuestos por WHIRLPOOL (tales como “*sexto sentido*”, “*media carga*” y “*bloqueo para niños*”), si bien, como ya se señaló en la investigación

original, los lavavajillas pueden presentar distintos programas y prestaciones, DREAN aclara que tanto la eficiencia como la seguridad de los lavavajillas se encuentran regulados por normativa específica que alcanza tanto al producto nacional como al importado objeto de derechos.

En particular, con posterioridad a la aplicación de la medida objeto de revisión se establecieron en Argentina requisitos de eficiencia energética a los lavavajillas, con distintos niveles de clasificación o etiquetado. En el caso de DREAN sus lavavajillas poseen clase de eficiencia energética A+ (la más eficiente).

En virtud de lo señalado y analizando en particular las características identificadas en forma precisa por WHIRLPOOL, se considera que los aspectos mencionados por dicha empresa no afectan la comparabilidad entre el producto nacional y el importado objeto de derechos.

Según consta en el acta de determinación final en el marco de la investigación original, tanto DREAN como las empresas importadoras (BGH S.A., CARRIER S.A., COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACIÓN S.A., DATANDHOME SUPPLIER S.A., ELECTROLUX ARGENTINA S.A.^[14], PERCOMIN I.C.S.A., PILISAR S.A. y WHIRLPOOL ARGENTINA S.A.), coincidieron en que los lavavajillas de producción nacional y los objeto de derechos son productos similares, con prestaciones similares, sin perjuicio de lo cual hay productos importados con capacidad inferior a 12 cubiertos y/o de ubicación sobre mesada (lavavajillas de 6 cubiertos) que no se producen localmente.

Al respecto en dicha ocasión, surgió que los lavavajillas de distintas capacidades de cubiertos presentan características físicas y técnicas similares, en lo que respecta a las dimensiones, la potencia y la ubicación, a excepción de los lavavajillas de capacidad para 6 cubiertos y, en ese sentido, se concluyó que, si bien no hay producción nacional de lavavajillas de capacidad inferior a 12 cubiertos, a partir de la información analizada no se observaba que la capacidad sea un determinante que implique diferenciación de producto.

En la presente revisión, tal como se señaló en este mismo apartado, se presentaron ciertas consideraciones relativas a una diferenciación entre el producto nacional y el importado objeto de investigación. Según el análisis desarrollado, tal eventual diferenciación no afecta la comparación entre ambos productos desde el punto de vista de las características físicas, resultando lo indicado consistente con las conclusiones arribadas oportunamente respecto a que, si bien los lavavajillas pueden variar en función del tamaño, capacidades y acabados no habría diferencias significativas en cuanto a las características físicas entre el producto importado objeto de examen y el nacional.

En función de lo expuesto, no obran fundamentos que permitan modificar las conclusiones arribadas oportunamente.

2. Usos y sustituibilidad

Los lavavajillas tanto nacionales como importados de China y de Turquía se utilizan principalmente en los hogares para limpiar la suciedad de platos, vasos y utensilios de cocina de forma totalmente automática. No existen productos sustitutos.

En ese sentido, puede concluirse que, desde el punto de vista de los usos y la sustituibilidad, no hay diferencias entre el producto importado y el nacional.

No obstante, en lo que refiere específicamente a la sustituibilidad entre los modelos de lavavajillas, teniendo en

cuenta las características físicas, en especial en lo referido a dimensiones, capacidad de cubiertos y ubicación, en la investigación original la productora nacional consideró que existe un alto grado de sustitución entre todos los lavavajillas ya que una oferta de menor precio bajo la promesa de realizar una actividad doméstica de manera automática en aquellos lavavajillas de menor capacidad, tiene la posibilidad de absorber una porción importante del mercado sobre aquellos de mayor capacidad.

Los importadores PILISAR, CARRIER y BGH en dicha ocasión opinaron que todos los modelos de mayor capacidad pueden sustituir a uno de menor capacidad de cubiertos, pero no a la inversa. En contraposición, ELECTROLUX opinó que el lavavajillas de 6 cubiertos no es sustituto de los de 9 y 12 cubiertos ya que el primero es más compacto y puede ser colocado tanto por debajo como por encima de la mesada, mientras que existiría sustitución entre los de 9 y 12 cubiertos.

En síntesis, a partir de la información disponible en la investigación original, se concluyó que si bien existe una sustituibilidad imperfecta al interior de los modelos de lavavajillas, todos los modelos de lavavajillas compiten entre sí, realizando las mismas funciones, mientras que las diferencias entre modelos de distintas marcas no impide la competencia entre productos.

Por lo expuesto, no surge información en las presentes actuaciones que modifique las conclusiones arribadas oportunamente con relación a los usos y la sustituibilidad.

3. Proceso de producción

DREAN indicó que la producción de lavavajillas nacionales se realiza a partir de la fabricación en su planta de todas las piezas de chapa y de las principales piezas plásticas, a las que luego se agregan las partes provenientes tanto de proveedores nacionales como de proveedores extranjeros que terminan conformando el producto final.

Las piezas de chapa se clasifican en dos grupos: las interiores (de acero inoxidable, elaboradas en la línea de prensas para terminar de ensamblarse en la línea automática de ensamblado del lavavajillas) y las exteriores (de chapa de acero pre pintadas, utilizadas en la conformación del gabinete, las que también se procesan en la línea de prensas). Por otro lado, procede a la inyección de las piezas plásticas.

Así, las piezas fabricadas por la peticionante son llevadas a la línea de ensamble de producto donde, en primera instancia, se realizan los procesos de insonorización de la cuba interior para luego comenzar a montar sobre la misma el resto de las partes. Finalmente, se efectúa una inspección final en donde se realizan las pruebas a la totalidad de la producción.

En oportunidad de la verificación a DREAN llevada a cabo durante la investigación original se pudo constatar que el proceso de producción responde a lo informado por la empresa.

Por otro lado, en la investigación original solo las importadoras PILISAR y DATANDHOME presentaron información sobre el proceso productivo de los lavavajillas, que según las empresas varía en función del grado de integración de operaciones de fabricación propias de cada establecimiento productivo, identificando, de todas maneras, tres etapas comunes: “*mecanizado*”, “*inyección plástica*” y “*ensamble y testeo*”.

En la presente revisión SHUNDE MIDEA y WUHU MIDEA presentaron un esquema de su proceso productivo con etapas de armado, conexionado y ensamble, sin descripción de operaciones de elaboración de las partes.

Por su parte, según la importadora WHIRLPOOL *“en lo que se refiere a la más alta gama, resulta harto compleja la posibilidad de fabricar en Argentina un lavavajillas con las características técnicas y de aplicación tecnológica”* de los productos de WHIRLPOOL. Se aclara que esta importadora no precisó cuáles son las operaciones o procesos específicos que difieren entre el proceso productivo nacional y los lavavajillas objeto de derechos y a las que le atribuye tal complejidad en su desarrollo.

Así, de acuerdo a la información obrante en el expediente original surge que no existen diferencias lo suficientemente significativas entre los procesos de producción que amerite considerar que el producto nacional no es similar al importado objeto de examen. A su vez, el proceso de producción sería también el mismo, independientemente del modelo de lavavajillas fabricado.

No se observan en las presentes actuaciones fundamentos que permitan modificar las conclusiones arribadas oportunamente, mas allá de existir distintos niveles de integración según cada empresa y de ciertas consideraciones generales expresadas por WHIRLPOOL.

4. Normas técnicas

Los lavavajillas de producción nacional e importados deben cumplir con los requisitos de seguridad establecidos bajo Normas IRAM o IEC aplicados, en particular la IEC 60335-1 y 60335-2-5 (relativos a la seguridad eléctrica – requisitos particulares para lavavajillas), encontrándose los lavavajillas sujetos al sistema de certificación 5 (de marca de conformidad).

Respecto a la seguridad eléctrica rige lo dispuesto por la Resolución de la ex Secretaría de Comercio (SC) N° 169/18 y modificatorias que establece los requisitos esenciales de seguridad que debe cumplir el equipamiento eléctrico de baja tensión para su fabricación, importación y comercialización.

Con relación a la eficiencia energética, la Resolución ex SICyM N° 319/1999 estableció la obligatoriedad del etiquetado para diversos productos eléctricos. Mediante la Resolución ex SCI N° 834/19 (posterior a la aplicación de la medida objeto de examen) y sus modificatorias se dispuso la entrada en vigencia de dicha normativa para los lavavajillas y de un régimen de certificación obligatoria bajo las condiciones especificadas tanto en dicha medida como en la Norma IRAM 2294-3: 2016 por Marca de Conformidad (Sistema N° 5 de la Norma ISO/IEC 17067).

Cabe agregar que los niveles máximos de consumo específico de energía, o mínimos de eficiencia energética se distinguen en Clases A, B, C, D y E, siendo A la más eficiente y E la menos eficiente. Conforme surge del sitio web de DREAN las certificaciones de sus lavavajillas cuentan clase de eficiencia energética A+.

Asimismo, DREAN cumple la Norma ISO9001 que certifica el control de calidad en diseño, fabricación y comercialización.

La importadora WHIRLPOOL informó en la presente revisión que *“tiene altos estándares de calidad a cumplir por los proveedores, con lo cual sea el origen que sea la compañía se garantiza una entrega tanto en diseño como en performance en línea con el compromiso de marca. Este proceso se llama P12 y es una regla interna de seguridad con exigencias más rigurosas que las del mercado. Por ejemplo, que el producto nunca pueda funcionar con la puerta abierta, protección de conexiones (previene cortocircuitos), aislamientos (reducción de ruidos y movimientos)”*.

De lo expuesto surge que respecto a las normas técnicas no existen diferencias entre el producto nacional y el importado objeto de medidas, toda vez que tanto los lavavajillas de producción nacional como los importados deben cumplir idénticos requerimientos de seguridad eléctrica, así como también de eficiencia energética, contando asimismo DREAN con certificaciones correspondientes a sistemas de gestión y WHIRLPOOL con sistemas internos de calidad.

5. Canales de comercialización

Conforme la información obrante en la investigación original, los lavavajillas de producción nacional e importados objeto de derechos se comercializan a través de supermercados, híper mercados y grandes superficies (entre el 85% y el 100% de las ventas), excepto para la firma importadora DATANDHOME que vende el 90% de los lavavajillas que importa a pequeños comercios del interior donde la firma no tiene agentes y sólo el 10% a grandes cadenas y supermercados.

En la presente revisión DREAN informó que no se registraron cambios con relación a este factor, informando que vende el 80% de sus lavavajillas a minoristas y el restante 20% a CANDY.

En tal sentido, en la investigación original se concluyó que, en general, los lavavajillas de producción nacional y los importados objetos de derechos se comercializan a través de los mismos canales de comercialización, siendo el más importante el canal minorista. Así, no obran en las presentes actuaciones fundamentos que permitan modificar las conclusiones arribadas oportunamente.

6. Percepción del usuario

En oportunidad de la investigación original surgió que la mayoría de las empresas acreditadas consideraron que no existían diferencias significativas entre los lavavajillas de producción nacional y los importados (objeto de derechos y de otros orígenes no investigados) en cuanto a la percepción de los consumidores, aunque hubo consideraciones de firmas importadoras que resaltaron, entre otros aspectos, la calidad de los lavavajillas importados. En particular, en opinión de BGH, los productos importados serían percibidos por los usuarios como más atractivos físicamente, de mayor calidad y con mayores prestaciones, mientras que para WHIRLPOOL la calidad y seguridad que ofrece su marca posiciona sus lavavajillas por sobre el resto.

En tal sentido, WHIRLPOOL señaló que sus productos están dirigidos a un segmento socioeconómico en particular, presentando precios al consumidor final que se encuentran siempre por encima del producto nacional. DREAN respondió estas alegaciones indicando que la marca DREAN es elegida por el consumidor, presentando una posición sólida y un muy buen reconocimiento por parte del usuario. En ese sentido, la peticionante presentó un estudio referido al posicionamiento de marcas en la cual se observó que, la marca DREAN se ubicó en el primer lugar con el 15,4% de las respuestas, seguida por la marca WHIRLPOOL con el 14%, y posteriormente LG (2,9%) y SAMSUNG (2,3%).

Sin perjuicio de ciertos atributos de diseño y/o marca, se señala que los aspectos mencionados no resultan suficientes para considerar que el producto importado y el nacional no son similares, no encontrándose ninguna característica sustantiva que los diferencie.

Por lo expuesto, no obran en las presentes actuaciones fundamentos que permitan modificar las conclusiones arribadas oportunamente sobre este aspecto.

7. Conclusión

En atención a lo expuesto, esta Comisión constata, con los elementos disponibles en esta etapa final del procedimiento, que los lavavajillas objeto de medidas y su respectivo producto similar nacional no han experimentado modificaciones que ameriten apartarse de lo determinado por esta CNCE oportunamente.

En consecuencia, la Comisión determina que las “*Máquinas de lavar vajilla, de tipo doméstico*” originarias de China y Turquía y objeto de medidas, encuentran un producto similar nacional.

IV. RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL

En lo que respecta a la rama de la producción nacional, resulta de aplicación lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo Antidumping, que define a la “*rama de producción nacional*” como “*el conjunto de productores nacionales de los productos similares, o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos*”.

De acuerdo a la información presentada por la firma peticionante y lo certificado por la CÁMARA DE FABRICANTES DE ELECTRODOMÉSTICOS (CAFED), DREAN representó el 100% de la producción nacional de lavavajillas en el período bajo análisis (los años 2019, 2020, 2021, 2022 y el período parcial enero-marzo 2023).

Por consiguiente, la Comisión determina que la empresa peticionante DREAN constituye la rama de producción nacional en los términos del Artículo 4 numeral 1 del Acuerdo Antidumping.

V. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES

En esta sección se presentan, en forma sintética, los argumentos esgrimidos por las partes y que esta CNCE considera conducentes para su análisis. Los mismos serán analizados en las secciones subsiguientes, de corresponder. En todos los casos, se remite al Informe Técnico para detalles.

Se aclara que las expresiones de las partes no constituyen en modo alguno una opinión de la CNCE. Asimismo, los datos cuantitativos considerados por la CNCE para emitir sus recomendaciones y su decisión son las reproducidas en las otras secciones de la presente Acta y que surgen del Anexo Estadístico del Informe Técnico.

V.1. Probabilidad de continuación o repetición del daño

Para DREAN desde la aplicación de las medidas antidumping las importaciones originarias de Turquía “*prácticamente desaparecieron*” en tanto que las originarias de China mostraron una disminución, con incrementos hacia 2021 y enero-noviembre de 2022. Para la empresa “*los importadores que continúan importando lavavajillas de uso doméstico de origen China son actores habituales de este mercado*” y en ese sentido, consideraron que en caso de no continuar la vigencia de las mismas, las importaciones de los orígenes objeto de medidas se incrementarían nuevamente a niveles previos a 2018 y dicha situación pondría en peligro la actividad de la empresa.

Explicó también que, a partir del análisis de los precios de exportación de los orígenes objeto de medidas a un tercer mercado (Chile) que “*se demuestra que existe recurrencia de dumping (...) para el período diciembre 2021-noviembre 2022*” y que, aplicando el correspondiente coeficiente de nacionalización y tipo de cambio, “*se*

observa que existe una fuerte subvaloración” de los productos importados a un tercer mercado respecto a los precios nacionales.

Finalmente, DREAN señaló que *“ante esta evidencia, podemos asegurar que la expiración de las medidas antidumping vigentes implicará que inmediatamente ingresen lavavajillas de uso doméstico de China y Turquía en condiciones de dumping, y en cantidades tales y a precios tales que resulten en un daño importante a la rama de producción nacional”.*

Las empresas exportadoras chinas SHUNDE MIDEA y WUHU MIDEA alegaron que, al ser la peticionante la única productora nacional de lavavajillas, *“de prosperar la continuidad de la medida antidumping podría configurarse en una posición dominante en el mercado argentino de lavavajillas con el lógico perjuicio a los consumidores y usuarios del producto”.* A su vez, dichas empresas afirmaron que *“puede observarse un volumen de importación muy significativo”* de orígenes no objeto de medidas, específicamente de Polonia, considerando que ello podría ser una causal de daño distinto a las alegadas por la peticionante.

En ocasión de presentar sus alegatos finales, SHUNDE MIDEA agregó que, en caso de que se mantenga la medida objeto de revisión se estaría favoreciendo al monopolio del grupo internacional MABE y perjudicando a la oferta importada. Asimismo, puso de resalto que DREAN no tiene la capacidad para ocupar la participación de mercado de los orígenes objeto de medidas, *“permitiendo por esa ineficiencia que ingresen importaciones principalmente de Polonia, lo que podría constituir un elemento de daño no atribuible a la recurrencia del dumping”.*

En la misma instancia final, DREAN expresó que su producción ha sido suficiente para abastecer la totalidad del mercado nacional en todo el período analizado y que los importadores han buscado proveedores externos en países no alcanzados con derechos antidumping. Para esta empresa los importadores de producto originario de China se volcaron a adquirir el producto desde Polonia y por ello creen que de levantarse la medida vigente se pondría en peligro la actividad de la rama de producción nacional.

SHUNDE MIDEA alegó que solo un 5% de la facturación de DREAN corresponde a lavavajillas por lo que el levantamiento de la medida *“no debería afectar la salud económica y financiera de la empresa”.* Al respecto, DREAN expresó que su producción de lavavajillas creció en los últimos años y que gracias a la medida vigente ha podido llevar a cabo una política de empleo e inversión.

Por último, SHUNDE MIDEA resaltó que con la aceptación del compromiso de precios se eliminaría la totalidad del dumping a la rama de producción nacional, por lo que no resultaría pertinente el análisis del daño por parte de este organismo. Sobre el particular se desea aclarar que la aceptación de un compromiso de precios no impide a la Autoridad de formular su respectiva determinación final acerca de la probabilidad de recurrencia o no del daño y de llevar a término la investigación iniciada.

VI. PROBABILIDAD DE CONTINUACIÓN O REPETICIÓN DEL DAÑO A LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL CAUSADO POR LAS IMPORTACIONES OBJETO DE MEDIDA

El artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping establece el esquema al que deberá ajustarse la determinación de la existencia de daño, expresando textualmente: *“La determinación de la existencia de daño a los efectos del Artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno, y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales*

productos”.

Este esquema debe adecuarse al caso de una revisión, en el que la prueba del daño debe considerar si la continuidad de la medida se justifica para evitar la continuación o repetición del daño. El párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping no especifica ninguna metodología que deban utilizar las autoridades investigadoras al formular una determinación de probabilidad de la continuación o repetición del daño en un examen por extinción de la medida vigente. Tampoco identifica factores definidos que deban tener en cuenta las autoridades al formular la determinación. No obstante la ausencia de una metodología particular para conducir las revisiones, la CNCE procedió a analizar una serie de factores que, a su juicio, son relevantes en este caso para determinar la probabilidad de la continuación o repetición del daño. Así, la Comisión se expedirá siguiendo el esquema indicado y se basará principalmente en la información obrante en el expediente.

La apertura del presente examen se fundamentó en el hecho de que la supresión de la medida antidumping por expiración de su plazo de vigencia daría lugar a la continuación o la repetición del daño importante a la rama de producción nacional de lavavajillas. Por lo tanto, en función de la normativa vigente, la Comisión debe expedirse en el ámbito de su competencia acerca de si, ante la supresión de la medida, existe la probabilidad de que reingresen importaciones originarias de China y Turquía en condiciones tales que podrían reproducir el daño sobre la rama de producción nacional determinado en la investigación original.

A tal fin, la Comisión consideró los años completos 2019-2022 y los meses enero-marzo de 2023^[15]. A este respecto se aclara que, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 1.393/2008, la Comisión puede solicitar información respecto de un período de tiempo mayor o menor al usualmente utilizado de tres años completos y meses disponibles del año en curso. En esta instancia final la Comisión consideró necesario para el análisis tomar en cuenta también el año 2019 por tratarse de un período con los flujos comerciales regulares, previo a la pandemia por COVID-19 que configuró un contexto ciertamente anómalo para la actividad económica.

Asimismo, por tratarse de la revisión de medidas antidumping vigentes, en el Informe Técnico se presentan, para algunas de las variables y a modo de referencia los años 2016, 2017 y 2018. Por otra parte, se aclara que las variaciones descritas para los indicadores analizados fueron calculadas respecto del año o mismo período inmediatamente anterior, excepto en el análisis de costos, en los que las del período parcial se calcularon considerando el último año completo.

VI. 1. Evolución de las importaciones objeto de revisión

La información de importaciones fue obtenida de fuente Dirección General de Aduanas (DGA) y corresponde a las operaciones ingresadas por la posición arancelaria ya indicada en la sección correspondiente.

Como será expuesto a continuación, en el caso de Turquía casi no se observaron operaciones de importación de lavavajillas en el período objeto de análisis. Por el contrario, y a pesar de existir una medida antidumping vigente, puede observarse que las importaciones del origen China continuaron presentes en el mercado y las mismas se incrementaron en términos absolutos y relativos a las importaciones totales, al consumo aparente y a la producción nacional entre puntas de los años completos, realizadas a precios medios FOB que, nacionalizados sin considerar la medida antidumping vigente, continuaron siendo inferiores a los precios de la industria nacional. Vale observar asimismo que en el período parcial de 2023 las importaciones objeto de medidas fueron nulas.

Las importaciones totales de lavavajillas, en volumen, fueron de 16,5 mil unidades en 2019 y si bien se redujeron en 2020 (21%) aumentaron el resto de los períodos anuales analizados totalizando 22,1 mil unidades en 2022.

Así, entre puntas de dichos años aumentaron un 34%. En enero-marzo de 2023 ingresaron 5,1 mil unidades.

Las importaciones objeto de revisión fueron de 583 unidades en 2019 y, al igual que las totales, se redujeron en 2020 y aumentaron el resto de los años completos, alcanzando 3,1 mil unidades en 2022. Ello significó un incremento del 440% entre puntas de dichos años. Así, la participación de estas importaciones en el total importado aumentó de 4% en 2019 a 14% en 2022. Conforme se anticipó, en el período parcial de 2023 fueron nulas.

Las importaciones no objeto de revisión representaron el grueso del volumen total importado con 15,9 mil unidades en 2019 que, luego de reducirse en 2020, se incrementaron el resto de los años completos, totalizando 18,9 mil unidades en 2022. El incremento entre dichos años resultó del 19%. En enero-marzo de 2023 ingresaron 5,1 mil unidades. Durante la totalidad del período analizado, estas importaciones mantuvieron una participación preponderante en el total importado, aunque la mencionada expansión del origen China hizo que la misma se reduzca de 96% en 2019 a 86% en 2022; en el período parcial de 2023 las importaciones totales de lavavajillas fueron exclusivamente de orígenes no objeto de revisión.

Tabla 1– Importaciones lavavajillas: volumen, variaciones y participación

Período	Importaciones totales			Importaciones orígenes objeto de revisión			Importaciones de orígenes no objeto de revisión (*)		
	Unidades	Variación	Part. (%)	Unidades	Variación	Part. (%)	Unidades	Variación	Part. (%)
2019	16.493	-	100	583	-	4	15.910	-	96
2020	13.058	-21%	100	506	-13%	4	12.552	-21%	96
2021	14.585	12%	100	984	94%	7	13.601	8%	93
2022	22.061	51%	100	3.146	220%	14	18.915	39%	86
Enero-Marzo 2023	5.127	-4%	100	0	-100%	0	5.127	-1%	100

(*) En el cuadro del Informe Técnico se desagregan las originarias de Polonia dado que fueron mayormente relevantes entre las importaciones del resto de los orígenes no objeto de medidas.

Fuente: Cuadro 7.1 obrante en el Informe Técnico.

En valores, las importaciones totales, las de los orígenes objeto de revisión y las del resto de los orígenes, crecieron entre puntas de los años completos 34%, 571% y 16%, respectivamente. La evolución se describe en la Tabla a continuación:

Tabla 2- Importaciones lavavajillas: valores y variación

Período	Importaciones totales		Importaciones orígenes objeto de revisión		Importaciones orígenes no objeto de revisión	
	Dólares FOB	Variación (%)	Dólares FOB	Variación (%)	Dólares FOB	Variación (%)
2019	3.685.470	-	116.128	-	3.569.342	-
2020	2.871.109	-22%	101.400	-13%	2.769.709	-22%
2021	3.135.724	9%	191.755	89%	2.943.969	6%

Período	Importaciones totales		Importaciones orígenes objeto de revisión		Importaciones orígenes no objeto de revisión	
	Dólares FOB	Variación (%)	Dólares FOB	Variación (%)	Dólares FOB	Variación (%)
2022	4.921.083	57%	778.706	306%	4.142.377	41%
Enero-Marzo 2023	1.175.683	7%	0	-100%	1.175.683	10%

Fuente: Cuadro 7.1 (Cont.) obrante en el Informe Técnico.

La evolución del precio medio FOB de las importaciones de lavavajillas se muestra en la Tabla 3. El precio medio FOB de China y el de Turquía aumentaron 24% y 71%, respectivamente, entre 2019 y 2022, aunque debe recordarse que desde este último origen llegaron unas pocas unidades, por lo que su valor medio no es representativo. A su vez, los precios medios FOB de Polonia y el resto de los orígenes fueron superiores al precio medio FOB de China, aunque cabe observar que la diferencia entre los precios medios FOB de Polonia y China fue de escasa magnitud, salvo en 2022.

Tabla 3- Precios medios FOB en dólares por unidad (U\$S FOB/unidad)

Período	Orígenes objeto de revisión				Resto orígenes no objeto de revisión			
	China		Turquía		Polonia		Resto	
	U\$S/unidad	Var. (%)	U\$S/unidad	Var. (%)	U\$S/unidad	Var. (%)	U\$S/unidad	Var. (%)
2019	199	-	140	-	208	-	382	-
2020	201	1%	151	8%	206	-1%	341	-11%
2021	195	-3%	s/op	-	199	-4%	318	-7%
2022	248	27%	240	-	215	8%	340	7%
Enero-Marzo 2023	s/op	-	s/op	-	225	11%	507	15%

Fuente: Cuadro 8 obrante en el Informe Técnico.

VI.2. Efecto de las importaciones sobre los precios del producto similar

La CNCE procedió a evaluar si la eliminación del derecho antidumping vigente afectaría los precios del producto similar a través del posible impacto de las importaciones de los orígenes que actualmente están sujetos a medidas. A tal fin, se realizaron una serie de comparaciones de precios entre el producto objeto de derechos y su similar nacional a partir de la información obrante en el expediente.

Por tratarse de una revisión, adquiere especial relevancia el análisis de los precios de exportación a un tercer mercado, atento a que el precio medio FOB de las exportaciones de China y Turquía a la Argentina podría estar afectado por las medidas vigentes. En ese sentido, se realizaron las comparaciones a partir de los precios medios FOB de las exportaciones de China y Turquía hacia Chile.

Así, se consideró adecuado realizar las comparaciones de precios en función de los productos representativos considerados en esta etapa: 1) Lavavajillas de 12 cubiertos de capacidad con acabado exterior blanco y 2) Lavavajillas de 15 cubiertos de capacidad con acabado exterior blanco.^[16]

En todos los casos, como precio del producto nacional, se utilizó el ingreso medio por ventas correspondiente a los modelos representativos informado por la peticionante.

Por su parte, como precio del producto importado se consideró: i) el precio medio FOB nacionalizado de las importaciones argentinas originarias de China y Turquía, para el producto representativo de 12 cubiertos; ii) en el origen China, el precio medio FOB nacionalizado de las exportaciones de SHUNDE MIDEA a Chile^[17] y iii) el precio medio FOB nacionalizado de las importaciones chilenas originarias de China (excluidos los de SHUNDE MIDEA) y Turquía^[18]. Para detalles respecto de estos precios medios FOB se remite a las Tablas A.I.6 y A.I.7 obrantes en el Informe Técnico.

Las comparaciones de precios se realizaron tanto a nivel de depósito del importador como a primera venta atento a que, según la información obrante en la investigación original, los importadores se dividen en dos grupos diferenciados: a) empresas importadoras que adquieren los lavavajillas de su propia marca, los que una vez importados revenden a las cadenas de electrodomésticos y, b) grandes cadenas de venta de electrodomésticos que pueden tener abastecimiento dual, es decir, pueden adquirir lavavajillas en el mercado local, o bien importarlos para luego revenderlos al consumidor final.

Se remite al Informe Técnico para detalles respecto a las fuentes y particularidades.

En las siguientes tablas se presentan el resultado de las comparaciones referidas.

Tabla 4 - Comparaciones de precios

Producto representativo	Precio nacional	Precio producto importado objeto de medidas (FOB medio nacionalizado en Argentina)	Canal de comercialización	Diferencia porcentual (Precio importado-precio nacional)/precio nacional				
				2019	2020	2021	2022	Ene - Mar 2023
Lavavajillas de 12 cubiertos de capacidad, con acabado exterior blanco	Ingreso medio por ventas de DREAN relativo al producto representativo	Importaciones argentinas originarias de China	Depósito del importador	-	-58	-49	-	-
			Primera venta	-	-47	-35	-	-
		Importaciones argentinas originarias de Turquía	Depósito del importador	-	-42	-	-	-
			Primera venta	-	-27	-	-	-
Lavavajillas de 12 cubiertos de capacidad, con acabado exterior blanco	Ingreso medio por ventas de DREAN relativo al producto representativo	Exportaciones chinas a un tercer mercado (Chile), excluyendo las de SHUNDE MIDEA	Depósito del importador	-25	-46	-42	-38	-
			Primera venta	-5	-32	-26	-21	-
		Exportaciones turcas a un tercer mercado (Chile)	Depósito del importador	-12	-39	-19	-32	-
			Primera venta	11	-22	2	-14	-

Producto representativo	Precio nacional	Precio producto importado objeto de medidas (FOB medio nacionalizado en Argentina)	Canal de comercialización	Diferencia porcentual (Precio importado-precio nacional)/precio nacional				
				2019	2020	2021	2022	Ene - Mar 2023
Lavavajillas de 15 cubiertos de capacidad, con acabado exterior blanco	Ingreso medio por ventas de DREAN relativo al producto representativo	Exportaciones chinas a un tercer mercado (Chile), excluyendo las de SHUNDE MIDEA	Depósito del importador	-29	-35	-39	-47	-
			Primera venta	-10	-17	-23	-33	-
Lavavajillas de 12 cubiertos de capacidad, con acabado exterior blanco	Ingreso medio por ventas de DREAN relativo al producto representativo	Exportaciones de MIDEA de China a Chile	Depósito del importador	-	-48	-47	-54	-69
			Primera venta	-	-35	-33	-42	-60
Lavavajillas de 15 cubiertos de capacidad, con acabado exterior blanco	Ingreso medio por ventas de DREAN relativo al producto representativo	Exportaciones de SHUNDE MIDEA de China a Chile	Depósito del importador	-13	-32	-28	-33	-50
			Primera venta	10	-14	-9	-16	-37

Fuente: Cuadros 9 obrantes en el Informe Técnico.

De la Tabla 4 se puede observar que, en aquellos periodos en los que dispone datos, los precios nacionalizados de las importaciones efectivamente ingresadas a Argentina de lavavajillas originarios tanto de China como de Turquía resultaron en subvaloraciones de precios respecto del nacional, tanto a nivel de depósito del importador como en el de primera venta.

Cuando se analizan los resultados de las comparaciones que consideran el precio medio FOB de exportación de los orígenes objeto de medidas a un tercer mercado (para simular una situación hipotética de mercado donde se eliminan los derechos antidumping) se advierte que en el caso de China prevalecen las subvaloraciones de precios en ambos niveles de comercialización y producto representativo considerado. Estas resultaron, en el modelo de lavavajillas de 12 cubiertos, de entre 25% y 46% a depósito del importador y entre 5% y 32% a primera venta; mientras que en el modelo de 15 cubiertos las subvaloraciones ascienden a entre 29% y 47% a depósito del importador y entre 10% 33% a primera venta. En el caso de Turquía también prevalecen las subvaloraciones de precios (entre 12% y 39% según el canal considerado) y si bien hubo dos sobrevaloraciones a nivel de primera venta, éstas fueron de poca significatividad y, además, en el período más reciente se tornaron en subvaloraciones.

Por último, los precios de las exportaciones de la empresa china SHUNDE MIDEA a Chile más el costo de nacionalización en Argentina, resultaron inferiores a los nacionales, con una única excepción en 2019, arrojando subvaloraciones de entre 13% y 69% a depósito del importador y de entre 9% y 60% a primera venta, dependiendo el período y el producto representativo considerado.

El consumo aparente de lavavajillas fue de 34,1 mil unidades en 2019, cayó en 2020 y se recuperó los siguientes años analizados hasta alcanzar las 43,7 mil unidades en 2022, lo que implicó una expansión del 28% entre dichos años. En enero-marzo de 2023 se contrajo 22% respecto de igual período del año anterior, con 9,1 mil unidades.

No obstante lo descripto, a modo referencial es dable observar que el tamaño del mercado se redujo estructuralmente en los años de vigencia de la medida actualmente en examen. A partir de datos relevados en la investigación original, se pudo observar que el mismo pasó de un promedio de casi 48 mil unidades entre 2013 a 2017 a uno de 38 mil en los años completos transcurridos a partir de 2018, cuando se aplicó la medida objeto de revisión. De hecho, el consumo aparente más bajo del período analizado en la investigación original (2013- 2016) es casi coincidente con el más elevado de los años posteriores a 2018.

En ese contexto, la participación de las ventas de producción nacional (es decir, DREAN ya que es la única oferente nacional de lavavajillas) fue preponderante en el mercado, entre el 50% y 66%, excepto en el período parcial de 2023 cuando fue del 44%. Las importaciones objeto de medidas tuvieron una participación de mercado estable en torno al 2% en los primeros tres años, aunque aumentaron en 5 puntos porcentuales entre puntas de los años completos, que aumentó al 7% en 2022. Fue nula en el primer trimestre de 2023. Por su parte, las importaciones no objeto de examen redujeron su participación de 47% en 2019 a 43% en 2022, pero aumentaron en enero-marzo de 2023 al 56%.

Lo expuesto respecto al consumo aparente se observa en la Tabla que se presenta a continuación.

Tabla 5– Consumo aparente de lavavajillas: volumen y participación

Período	Consumo Aparente	Importaciones objeto de revisión	Importaciones no objeto de revisión			Ventas de producción nacional/DREAN
			Polonia	Resto	Total	
	Unidades	Participación (en %)				
2019	34.086	2	42	4	47	52
2020	31.277	2	36	4	40	58
2021	43.173	2	27	5	32	66
2022	43.736	7	42	2	43	50
Enero- Marzo 2023	9.145	0	55	1	56	44

Fuente: Cuadro 10 obrante en el Informe Técnico.

Tabla 5 (Cont.) - Variaciones del volumen del consumo aparente (en %)

Período	Consumo Aparente	Importaciones objeto de medidas	Importaciones no objeto de medidas			Ventas de producción nacional
			Polonia	Resto	Total	
2020/2019	-8	-13	-22	-10	-21	4
2021/2020	38	94	4	48	8	57
2022/2021	1	220	57	-66	39	-24
Enero-Mar 2019 Enero-Mar 2020	-22	-100	-1	-13	-1	-37

Fuente: Cuadro 10 obrante en el Informe Técnico.

Durante el período investigado la industria nacional y las importaciones de Polonia abastecieron una parte excluyente del mercado argentino de lavavajillas. En efecto, durante el período objeto de análisis DREAN representó el 56% y las importaciones de Polonia el 38%, destacándose que las operaciones de este origen fueron realizadas mayormente por una única firma importadora que hasta 2017 había importado lavavajillas de China. Ello se contrapone a la configuración del mercado que existía previo a la imposición de medidas antidumping en 2018 cuando había más participación de actores, dado que dos empresas reunían el 54% del mercado y eran varias más las que se requerían para alcanzar el 85% del mismo.

La relación entre las importaciones objeto de revisión y la producción nacional de lavavajillas pasó del 4% en 2019 al 13% en 2022 y resultó nula en enero-marzo de 2023.

VI.3. Condiciones de competencia

A continuación, se expondrán de manera resumida las características del mercado de lavavajillas concentrándose en tres aspectos: a) el mercado nacional, desarrollando aspectos de la oferta y la demanda, cambios durante el período, consideraciones y particularidades del producto y su comercialización; b) el mercado internacional y c) la existencia de investigaciones en otros países. Para mayor detalle sobre estos y otros aspectos relacionados con las condiciones de competencia, se remite al Informe Técnico.

VI.3.1. Mercado Nacional

Se estimó que el mercado argentino de lavavajillas totalizó un volumen de casi 44 mil unidades en 2022, lo que representó aproximadamente 2.860 millones de pesos corrientes equivalentes a 22 millones de dólares. En dicho año, el 50% del consumo nacional fue abastecido por la industria local, siendo DREAN el único fabricante, el 7% por importaciones de los orígenes objeto de revisión y el restante 43% por importaciones de otros orígenes no objeto de revisión, entre ellos se destacó Polonia que representó el 42%.

DREAN se encuentra localizada en Luque, provincia de Córdoba, inició sus actividades en marzo de 1970 y la fabricación de lavavajillas en julio de 2014. En 2021 fue adquirida en su totalidad por el grupo de origen mexicano MABE, que se dedica a la fabricación y comercialización de electrodomésticos y sus componentes en todo el mundo, con presencia en América y con negocios en desarrollo alrededor del mundo. DREAN mantiene un acuerdo de colaboración empresarial para la fabricación y comercialización de lavavajillas con la empresa multinacional CANDY.

Durante el período analizado las importaciones originarias de China fueron realizadas por un total de 11 empresas, concentrando tan solo tres de ellas el 95% del total de este origen. Con relación a las importaciones del origen Turquía, éstas fueron realizadas por 5 firmas, pero vale recordar que las cantidades importadas no revisten relevancia y permitirían suponer que se trató de muestras.

En la investigación original las principales empresas importadoras de los orígenes objeto de derecho fueron: WHIRPOOL, DATANDHOME y ELECTROLUX del origen China, COTO y PILISAR de Turquía y BGH de ambos orígenes. Tal como se ha mencionado más arriba, una empresa que hasta 2017 importó lavavajillas de China pero que a partir de ese año se convirtió en la primera empresa importadora de lavavajillas de Polonia.

La demanda de lavavajillas presenta dos modalidades de comercialización: por un lado, a través de un distribuidor que importa el producto de su propia marca y lo vuelca al canal minorista (en este caso el importador puede ser una filial de una empresa internacional o bien una empresa nacional con su propia marca) y, por el otro,

la importación directa de los minoristas, es decir, grandes cadenas de electrodomésticos o supermercados que ofician como importadores utilizando la marca del fabricante o bien la marca propia.

DREAN produce lavavajillas con la marca nacional DREAN y con la marca internacional CANDY, ambas con una duración y vigencia de veinte años. Según DREAN, la demanda de lavavajillas tiene un componente estacional durante el día de la madre y Navidad (entre octubre y diciembre).

DREAN informó que llevó a cabo un proyecto de inversión finalizado a fines de 2022 en el marco del programa SOLUCIONA, del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, que brinda asistencia financiera a personas jurídicas para favorecer la reactivación económica del país mediante el desarrollo, la implementación y/o adopción de soluciones en productos y/o servicios innovadores generados por los sectores de la economía del conocimiento, con el fin de atender las problemáticas económicas sociales y productivas que se generaron a partir de la pandemia.

El nombre del proyecto puntual al que accedió la entonces JOSÉ M. ALLADIO E HIJOS en 2021 fue Digital de Procesos Productivos cuyo objetivo fue la refuncionalización y actualización tecnológica en la gestión de procesos productivos de manufactura de electrodomésticos relacionados al lavado. El problema a resolver era la eliminación de pérdidas en manufactura mediante la integración digital de la gestión de la información, registrando la vinculación de los componentes en todo el proceso productivo y las variables de fabricación para mejorar la productividad, calidad y garantizar la agilidad y asertividad de respuesta al cliente. El proyecto consta de la implementación de una red productiva del tipo industrial, basada en fibra óptica, con alta disponibilidad y procesamiento de datos. Se localizó en la planta productiva de Luque, Pcia. de Córdoba, con un beneficio de \$13.540.000 bajo la forma de aportes no reembolsables. El informe final tuvo lugar en septiembre de 2022 y la inversión concluyó satisfactoriamente e involucró todas las líneas de producción, incluida la de lavavajillas.

De todos modos, en el caso de la producción de lavavajillas, estos procesos no redundaron en un aumento sostenido de la cuota de mercado de la producción nacional, ni en una evolución de la productividad que permitiera absorber el alza de costos ocurrido en los primeros meses de 2023.

DREAN informó no tener proyectos de inversión en curso tendientes a modificar su capacidad de producción.

VI.3.2. Mercado Internacional

De acuerdo a lo informado por la empresa peticionante, los principales países productores de lavavajillas son China, Corea del Sur, Alemania, Turquía, Polonia, Italia y Estados Unidos.

Según DREAN, desde el año 2016 el mercado mundial de electrodomésticos en general y de lavavajillas en particular ha experimentado un fuerte crecimiento hasta 2020, año en el que la aparición de los primeros efectos de la pandemia de COVID-19 y las medidas puestas en práctica por los gobiernos de casi todos los países para prevenir su contagio dieron como resultado una fuerte caída en la actividad del sector. En 2021 el panorama empezó a normalizarse, aunque a un ritmo distinto en cada país, dependiendo de la tasa y prevalencia de la vacunación.

Durante la post-pandemia el sector no fue ajeno a diversos problemas emergentes, tales como el aumento de los costos de materiales, las dificultades en la cadena de suministro global con la consiguiente escasez de insumos y el aumento de los costos de logística, afectando la oferta mundial de electrodomésticos en general, y de lavavajillas en particular. Por el lado de la demanda, en cambio, en el mismo período se ha observado que los

hábitos de alimentación y bebida en el hogar, los modelos de trabajo remoto y el mayor tiempo de ocio promovieron un mayor dinamismo de los consumidores en la adquisición de esos productos.

DREAN consideró que los lavavajillas presentan desafíos a futuro en cuanto a innovaciones tecnológicas para agregar valor a los productos y mejorar su funcionalidad, lo que les permitirá mejorar la comodidad de los usuarios y probablemente se traduzcan en el crecimiento del mercado.

El mercado mundial de lavavajillas está repartido entre grandes actores, los cuales compiten aplicando distintas estrategias como innovación de producto, posicionamiento de marca y refuerzo de su red de distribución con el objeto de aumentar su cuota de mercado.

Las principales empresas productoras mundiales de lavavajillas enumeradas por DREAN son: MIDEA GROUP, HAIER GROUP CORPORATION y HISENSE GROUP con sedes en China, GE APPLIANCES (GENERAL ELECTRIC) y WHIRLPOOL CORPORATION de Estados Unidos, LG SLECTRONICS INC -de origen coreano-, ROBERT BOSCH GMBH y MIELE con sedes en Alemania, FAGOR ELECTRODOMÉSTICOS de la CORPORACIÓN MONDRAGÓN, que posee un acuerdo con el grupo polaco AMICA para la venta de electrodomésticos de línea blanca, SAMSUNG (conglomerado de empresas multinacionales) con sede en Seúl, y ARÇELIK, una de las primeras empresas del sector de bienes de consumo durables y electrónica en Turquía, y la segunda compañía de electrodomésticos más grande de Europa.

A partir del análisis de datos de TRADEMAP^[19], se desprende que en el período acumulado 2019-2022 Polonia y Alemania lideraron el ranking mundial de exportadores representando cada uno el 19% del total, seguido por China (16%), Turquía (14%), Corea del Sur (6%), Italia (4%) y República Checa (4%), acumulando dichos países en conjunto el 82% del total exportado mundialmente en valores.

Los siete primeros países del ranking explicaron aproximadamente la mitad de las importaciones mundiales, siendo Estados Unidos el principal importador (12%), seguido por Alemania (10%), Francia (7%), Reino Unido (6%), Canadá (5%), Italia y España (4%, respectivamente). Por su parte, Argentina se ubicó en el puesto número 69 de los países importadores, con el 0,1% del volumen total importado.

VI.3.2.1 Mercado de China

De acuerdo a la información brindada por la empresa WUHU MIDEA en su respuesta al cuestionario: *“El mercado chino de lavavajillas se está desarrollando rápidamente con un consumo en expansión. Hay más marcas a disposición de los consumidores. Los consumidores tienden a comprar productos con mayor capacidad y eficiencia, y se centran en productos que también puedan desinfectar e higienizar”*.

Dicha empresa informó además que tiene inversiones para el presupuesto anual del 2023 destinadas a automatizar, mejorar y expandir capacidades.

De fuente TRADEMAP, a lo largo del período 2019–2022 China exportó lavavajillas por algo más de 3 mil millones de dólares, siendo Estados Unidos el principal destino (21%). Le siguieron en orden de importancia Rusia (9%), Alemania (8%), Francia (7%), Japón (5%) y Canadá (5%), explicando en conjunto el 34% de sus exportaciones en dólares. Argentina fue el septuagésimo quinto destino de las exportaciones chinas de la subpartida, con el 0,03% del total.

Las empresas exportadoras chinas que participan de la presente investigación informaron los datos de producción,

capacidad de producción y exportaciones totales de China. Asimismo, mostraron los datos de destino de la producción propia. En las tablas V.6 y V.7 del Informe Técnico se expone dicha información. Se remite a las mismas para mayor detalle, no obstante, se realizará una breve reseña a continuación.

De acuerdo a la información aportada por SHUNDE MIDEA y WUHU MIDEA, tanto la producción de lavavajillas de China como su capacidad de producción y exportaciones totales aumentaron entre 2019 y 2022: 42%, 61% y 35%, respectivamente, mostrando una elevada utilización de su capacidad instalada, aunque esta mostró una tendencia decreciente hacia 2022 y el período parcial de 2023. El coeficiente de exportación de este origen promedió 86% durante dicho período acumulado.

Al considerar la información estrictamente correspondiente a los exportadores chinos que participan de la presente revisión surge que, entre puntas de los años considerados, el volumen de su producción creció un 34% de 3,9 millones de unidades en 2019 a 5,2 millones en 2022. La capacidad instalada también aumentó un 49% y el grado de utilización de la misma fue siempre elevada, siendo del 85% en el último año analizado. Sus exportaciones superan ampliamente a sus ventas dirigidas al mercado interno. En cuanto a sus exportaciones a la Argentina, estas no superaron el 0,1% de participación en el total y si bien aumentaron en términos absolutos de 404 unidades en 2019 a 3,2 mil unidades en 2022, dicho volumen no reviste demasiada relevancia en términos del mercado total argentino.

VI.3.2.1 Mercado de Turquía

A lo largo del período 2019 – 2022 Turquía exportó lavavajillas por aproximadamente 3 mil millones de dólares, siendo sus principales destinos Reino Unido (13%) y Francia (12%), seguidos por España (9%), Alemania (8%), Italia (7%) y Polonia (4%). Argentina explicó el 0,0001% del total exportado por Turquía.

VI.3.3 Medidas de defensa comercial en otros países

No se encontraron medidas vigentes ni investigaciones en curso por dumping, salvaguardias o subsidios referentes a los lavavajillas originarios de China y Turquía, así como tampoco medidas existentes para otros orígenes.

VII. CONDICIÓN DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL

La Comisión procedió a analizar la condición de la rama de producción nacional con la finalidad de determinar, en el ámbito de su competencia, la necesidad o no de continuidad de la medida objeto de revisión, tomando en consideración los factores e índices previstos en el artículo 3, párrafos 4 y 5 del Acuerdo Antidumping^[20].

En la instancia final cobra especial relevancia la verificación “in situ” llevada a cabo por esta CNCE a la empresa productora DREAN, atento ser la instancia que permite constatar si la información suministrada por ella en instancias anteriores se encuentra respaldada.

En este contexto, de la verificación practicada a DREAN se concluyó que la información suministrada por la empresa respecto a las ventas y precios al mercado interno, existencias y costos unitarios y totales, se encuentra respaldada por la documentación correspondiente. Vale aclarar en cuanto al personal ocupado y a la masa salarial que surgieron diferencias con lo informado oportunamente por la empresa. Para mayor detalle respecto de los resultados de la verificación se remite al Anexo II obrante en el Informe Técnico.

La producción nacional de lavavajillas –que corresponde en su totalidad a DREAN- fue de 16,2 mil unidades en 2019, creció en los dos años siguientes y si bien se redujo en 2022, mostró un incremento del 53% entre puntas de dichos años. En enero-marzo de 2023 se produjeron 5,6 mil unidades, 15% menos que en el mismo período de 2022.

Las ventas al mercado interno de DREAN, en volumen, siguió la misma evolución que su producción. Entre 2019 y 2022 aumentó 23% al pasar de 17,6 mil unidades a 21,7 mil unidades. En enero-marzo de 2023 se vendieron 4 mil unidades, con una caída interanual de 37%.

El ingreso medio por ventas de DREAN, en valores constantes a pesos de enero-marzo de 2023, pasó de 89,4 mil pesos por unidad en 2019 a 109,4 mil pesos por unidad en 2022 y a 142,1 mil pesos por unidades en el primer trimestre del 2023. El incremento entre puntas del período fue de 59%, muy por encima de la evolución –que se expandirá más adelante- de sus costos medios unitarios.

Las exportaciones nacionales fueron de pocas unidades, exportándose apenas 30 unidades de lavavajillas en 2019.

El período investigado se inició con existencias de DREAN por 2060 unidades, bajaron a 636 unidades al final de ese año y si bien volvieron a reducirse en 2020, se incrementaron en el resto del período alcanzando las 6,4 mil unidades al terminar marzo de 2023. Cabe observar que la relación existencias/ventas también fue creciente, pasando de 0,4 meses de venta promedio en 2019 a 3 meses de venta promedio en 2022 y a 5 meses de venta promedio en enero-marzo de 2023.

La capacidad de producción nacional y, por lo tanto, de la empresa peticionante fue de 100 mil unidades en 2019 y permaneció sin variaciones en todo el período analizado. El grado de utilización de dicha capacidad de producción fue de 16% en 2019, aumentó a 25% en 2022 y fue de 22% en enero-marzo de 2023.

La capacidad de producción nacional, es decir de DREAN, es suficiente para abastecer al total del mercado nacional de lavavajillas en todo el período analizado.

El nivel de empleo de DREAN correspondiente al área de producción del producto similar fue de 26 empleados en 2019, aumentó los dos años siguientes hasta emplear a 43 personas en 2021, pero se redujo a 40 empleados en 2022 y a 33 en el período parcial de 2023. El nivel de empleo total de la empresa creció tanto entre puntas de los años completos como del período analizado.

El salario medio mensual en pesos constantes de enero-marzo de 2023 del personal afectado a la producción de lavavajillas en la solicitante fue de 245 mil pesos por empleado en 2019, cayó 9% en 2020 para luego aumentar los dos años siguientes y terminar en 251 mil pesos por empleado en enero-marzo de 2023, 2% por encima de su valor al inicio del período investigado.

La Tabla a continuación presenta las variables analizadas de la industria nacional:

Tabla 6 - Indicadores de la condición de la industria

Variable	2019	2020	2021	2022	Enero - Marzo 2023
Producción nacional/DREAN (en unidades)	16.199	18.068	29.800	24.770	5.581

Variable	2019	2020	2021	2022	Enero - Marzo 2023
Ventas al mercado interno de lavavajillas de DREAN (en unidades)	17.593	18.219	28.588	21.675	4.018
Ingreso medio por ventas de DREAN en pesos de enero-marzo de 2023	89.831	110.226	109.936	109.442	142.077
Existencias de DREAN a fin del período (en unidades)	636	485	1.697	4.792	6.355
Relación existencias/ventas (en meses de venta promedio)	0,4	0,3	1	3	5
Capacidad de producción (en unidades)	100.000				25.000
Grado de utilización (en %)	16	18	30	25	22
Nivel de empleo área de producción del producto similar DREAN (cantidad de empleados)	26	27	43	40	33
Empleo total de la peticionante (cantidad de empleados)	1.407	1.426	1.576	1.557	1.559
Salario medio mensual de DREAN (en pesos de Ene-mar 2023, por empleado)	244.839	223.645	231.141	257.198	250.633

Fuente: Cuadros 1 y 2 obrantes en el Informe Técnico.

Tabla 6 (Cont.)- Variaciones porcentuales anuales de la condición de la industria

Variable	2020/2019	2021/2020	2022/2021	Enero-Marzo 2023/Enero-Marzo 2022
Producción nacional	12%	65%	-17%	-15%
Ventas al mercado interno de DREAN	4%	57%	-24%	-37%
Ingreso medio por ventas de DREAN en pesos de enero-marzo de 2023	23,3%	-0,3%	-0,4%	33%
Existencias de DREAN	-24%	250%	182%	230%
Capacidad de producción nacional	s/v			
Nivel de empleo del área de producción del producto similar de DREAN	4%	59%	-7%	-18%
Nivel de empleo total de la peticionante	7%	4%	-11%	3%
Salario medio mensual de DREAN correspondiente al área de producción del producto similar en valores constantes por empleado (en pesos de Ene-mar 2023)	-9%	3%	11%	7%

Fuente: Cuadros 1 y 2 obrantes en el Informe Técnico.

DREAN presentó las estructuras de costos de los modelos de lavavajillas considerados en las comparaciones de precios, en pesos por unidad para los años 2019, 2020, 2021, 2022 y para enero-marzo de 2023. En la Tabla siguiente, se detalla la evolución del costo medio unitario y los márgenes unitarios registrados, medidos por la relación precio/costo.

Tabla 7 – Costos y márgenes unitarios

Referencias:

< 1: Inferior a la unidad

< RR: Superior a la unidad, pero Inferior a la relación precio / costo considerado como de referencia para el sector por esta CNCE.

> RR: Superior a la relación precio / costo considerado como de referencia para el sector por esta CNCE.

Producto	Variación interanual del costo medio unitario (a precios constantes marzo 2023)				Relación precio/costo				
	2020/2019	2021/2020	2022/2021	Enero-Marzo 2023 / 2022	2019	2020	2021	2022	Enero-Marzo 2023
Lavavajillas de 12 cubiertos de capacidad, con acabado exterior blanco	-3,4%	-4,8%	-1%	29,6%	<1	< RR	< RR	< RR	< RR
Lavavajillas de 15 cubiertos de capacidad, con acabado exterior blanco	-3%	-5,4%	-1,4%	31,5%	<1	< RR	< RR	< RR	< RR

Fuente: Cuadros 3 obrantes en el Informe Técnico.

Al analizar las estructuras de costos surge que el costo medio unitario, medido en valores constantes, en ambos modelos de lavavajillas considerados disminuyó durante los años completos para luego tener una fuerte suba en el período parcial de 2023. La relación precio/costo fue negativa al inicio del período y, a partir de 2020, superior a la unidad, pero inferior al nivel considerado de referencia para el sector por esta CNCE a partir de 2020, para ambos productos representativos.

Las cuentas específicas de lavavajillas de DREAN muestran que la contribución marginal en porcentajes sobre ventas se incrementó durante los años analizados y decreció en el período parcial de 2023, aunque el porcentaje obtenido resultó siempre mayor al registrado en 2019. Los resultados obtenidos fueron casi siempre positivos excepto en 2019 cuando la relación ventas/costo total fue inferior a la unidad; en el resto del período dicha relación fue positiva y levemente superior al nivel que se considera de referencia para el sector. Vale mencionar que los costos unitarios y totales fueron variables constatadas por los técnicos de la CNCE en oportunidad de la verificación a la empresa peticionante.

Se calcularon también los precios promedio de los productos representativos, en moneda constante de enero-marzo de 2022, respecto del IPIM NIVEL GENERAL y del IPIM 29 – “MÁQUINAS Y EQUIPOS”, elaborados por el INDEC.

Como se muestra en la Tabla 8, el precio promedio de los dos modelos de lavavajillas muestra un deterioro respecto a ambos índices en 2021 y 2022. No obstante estos crecen entre puntas de los años completos 20%

respecto del índice general y 10% respecto del sectorial, en el caso del lavavajillas de 12 cubiertos, y 18% y 8%, respectivamente, en el caso del lavavajillas de 15 cubiertos. En todos los casos se observa una suba relevante de precios en moneda constante, aun con dos deflatores diferentes.

Tabla 8 – Precios de venta constantes

Modelo	Variación del precio constante IPIM INDEC NIVEL GENERAL (en %)				Variación del precio constante deflactado por IPIM 29 – “Máquinas y equipos” (en %)			
	2020/ 2019	2021/ 2020	2022/ 2021	Ene-Mar 2023/ Ene- Mar 2022	2020/2019	2021/2020	2022/2021	Ene- Mar 2023/Ene- Mar 2022
Lavavajillas de 12 cubiertos de capacidad, con acabo exterior blanco	30	-4	-3	26	21	-5	-4	21
Lavavajillas de 15 cubiertos de capacidad, con acabado exterior blanco	26	-1	-5	25	17	-2	-6	20

Fuente: Cuadros 4 obrantes en el Informe Técnico.

La Tabla 9 presenta los principales indicadores contables de DREAN. Para mayor detalle, se remite al Informe Técnico.

Tabla 9– Información contable de DREAN

Indicador	DREAN			
	2019	2020	2021	2022
Participación de los lavavajillas vendidos al mercado interno sobre la facturación total en pesos de enero-marzo de 2023	4%	5%	6%	4%
Flujo Neto de Fondos Generado por Actividades Operativas (en miles de pesos)	(*)	(*)	957.667	4.437.778
Resultado bruto sobre ventas	29%	32%	25%	23%
Resultado operativo sobre ventas	11%	16%	9%	7%
Resultado operativo ajustado por amortizaciones sobre ventas	57%	62%	48%	33%
Margen neto/ ventas	-4%	6%	1%	2%
Tasa de retorno/ patrimonio neto	-20%	20%	5%	10%
Tasa de retorno/ activos	-10%	11%	3%	7%

Indicador	DREAN			
	2019	2020	2021	2022
Liquidez corriente	222%	199%	199%	267%
Liquidez ácida	173%	163%	146%	175%
Endeudamiento Global	106%	90%	78%	54%

Estados Contables cerrados al 31 de diciembre de cada año.

Fuente: Cuadro 5 obrante en el Informe Técnico.

La facturación de los lavavajillas producidos por la empresa mantiene una baja participación en la facturación total de DREAN, pasando del 4% en 2019 a un máximo del 6% en 2022. Considerando dicha baja participación, de la información contable incluida en el Informe Técnico se observa que el flujo de efectivo generado por actividades operativas de la empresa creció en 2022 respecto del año anterior. Los indicadores de rentabilidad muestran punta a punta cierta desmejora respecto del primer período analizado. El margen neto sobre ventas mejora en el último ejercicio contable, aunque el porcentaje obtenido fue muy reducido. La capacidad de reunir capital^[21] de la empresa mostró valores negativos el primer ejercicio contable disponible, y positivos los restantes. La situación patrimonial es de solvencia con muy altos indicadores de liquidez y bajos indicadores de endeudamiento, que además decrecieron a lo largo de los ejercicios contables disponibles.

VIII. INFORME DE DETERMINACIÓN DE DUMPING

El 26 de septiembre de 2023, mediante NO-2023-114101124-APN-SSPYGC#MEC, la ex SSPYGC remitió el Informe Final de Dumping relativo al examen por expiración del plazo de vigencia (IF-2023-100917555-APN-SC#MEC). El margen de recurrencia final de dumping determinado considerando las exportaciones de al tercer mercado Chile, fue de 58,36% para China y de 19,33% para Turquía.

IX. CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN RESPECTO DE LA PROBABILIDAD DE REPETICIÓN DEL DAÑO Y DE SU RELACIÓN CON LA RECURRENCIA DE DUMPING

Una medida antidumping puede ser impuesta por un plazo máximo de cinco años y puede ser mantenida sólo cuando existan circunstancias que lleven a la Autoridad de Aplicación a determinar que el levantamiento de la misma podría dar lugar a la continuación o repetición del daño.

Según lo prescripto en el Acuerdo Antidumping, se deberá evaluar cuáles son las circunstancias que permiten concluir acerca de “*que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño*” (art. 11.3 del Acuerdo Antidumping)^[22]. Debe destacarse también que el art. 11.3 introduce en el análisis el concepto de “*probabilidad*” que, de acuerdo a los precedentes en la materia, debe interpretarse como un suceso que sea “*más que posible o verosímil*”.

Así, si bien las características de la rama de producción en los orígenes objeto de medidas –tales como la capacidad instalada, su grado de utilización y la necesidad de colocar productos en el mercado externo– constituyen elementos relevantes a tener en cuenta, no pueden ser las únicas variables a evaluar ya que, dado su carácter estructural, se podría estar arribando a un análisis incompleto. En atención a ello, esta Comisión, además de analizar las citadas variables, efectuará un análisis general del mercado mundial del producto importado objeto de examen, su situación actual y su posible incidencia en la probabilidad de repetición del daño oportunamente determinado.

a) El mercado internacional

Según se ha señalado en la sección VI. 3.2. de la presente, tanto China como Turquía tienen una alta relevancia en la oferta global, ubicándose en el tercer y cuarto puesto entre los mayores exportadores mundiales. China, adicionalmente y conforme la información brindada por las firmas productoras/exportadoras chinas, posee una elevada capacidad productiva y exportable.

No obstante, no debe soslayarse que no se observa en el mercado argentino una presencia relevante de las importaciones objeto de medidas en todo el período objeto de análisis. Asimismo, los envíos de lavavajillas hacia la Argentina representaron el 0,03% de las exportaciones totales de China y una porción insignificante –asociada a muestras- de las exportaciones totales de Turquía.

b) Condiciones de competencia de las importaciones del origen objeto de medidas a partir de sus precios de exportación

En una evaluación de recurrencia de daño adquiere gran relevancia el análisis de los precios a los que podría ingresar el producto en cuestión desde los orígenes objeto de revisión de no existir la medida.

A fin de realizar este análisis, la CNCE consideró adecuado centrarse en la comparación a partir de los precios de las exportaciones de China y Turquía al tercer mercado Chile, dado que el precio FOB de las importaciones argentinas de estos orígenes podría estar afectado por la medida antidumping vigente.

De las comparaciones efectuadas se observó que los precios nacionalizados en Argentina de las exportaciones de China (exceptuando las de la empresa SHUNDE MIDEA) a Chile resultan inferiores al ingreso medio por ventas de DREAN, con subvaloraciones de entre 25% y 47% a depósito del importador y entre 5% y 33% a primera venta, dependiendo el período y el modelo de lavavajillas considerado. Asimismo, los precios nacionalizados de las exportaciones de Turquía a Chile resultaron inferiores al nacional con subvaloraciones de entre 12% y 39% según el canal de comercialización considerado, aunque se observaron dos sobrevaloraciones a nivel de primera venta.

Cuando la comparación de precios se realiza considerando el precio nacionalizado de las exportaciones de la empresa china SHUNDE MIDEA al tercer mercado Chile, predominan las subvaloraciones, con una única excepción en 2019.

Por lo expuesto se entiende que, de no existir las medidas antidumping vigentes, existe la posibilidad de que se realicen exportaciones desde los orígenes objeto de revisión a precios inferiores a los de la rama de producción nacional. Sin embargo, y a pesar de las subvaloraciones comentadas, debe destacarse que la rama de producción nacional obtuvo niveles de rentabilidad positivos y que posee una elevada participación en el mercado nacional conforme se desarrollará en el apartado a continuación.

c) Conclusión respecto de la probabilidad de recurrencia del daño

Cabe recordar que la medida vigente sobre los lavavajillas consistentes en un derecho antidumping ad valorem del 54% para China y del 33% para Turquía, se aplicó a partir de abril de 2018, por el término de cinco años. En el mes de abril de 2023, se dispuso la apertura de la presente revisión, manteniéndose vigente dicho derecho durante el transcurso de la investigación.

Considerando la evolución de las importaciones de lavavajillas, los derechos antidumping aplicados a las importaciones fueron efectivos en la medida que puede observarse que las originarias de Turquía fueron prácticamente nulas en todo el período objeto de análisis.

Así, el derecho antidumping aplicado ha resultado efectivo para mitigar la continuación del daño a la industria nacional ante el eventual incremento de las importaciones objeto de medidas en condiciones de dumping. No obstante, a partir de los datos relevados y expuestos en la presente, pudo observarse que estas importaciones continuaron presentes en el mercado con incrementos en su importancia relativa respecto de las importaciones totales, el consumo aparente y la producción nacional entre puntas de los años completos.

En un contexto de consumo aparente que se expandió entre puntas de los años completos, si bien las importaciones objeto de medidas tuvieron una muy baja participación en el mercado incrementaron su cuota en 5 puntos porcentuales, básicamente a costa de las importaciones de los orígenes no objeto de medidas. La industria nacional, recordándose que DREAN es la única empresa nacional que produce lavavajillas, mantuvo una posición predominante en el mercado con una participación superior al 50% pese a que la misma se redujo en dos puntos porcentuales entre 2019 y 2022.

Con la existencia de la medida antidumping vigente, tanto la producción como las ventas al mercado interno de DREAN se incrementaron entre puntas de los períodos anuales considerados; no obstante, éstas se redujeron en el último año analizado como así también en el período parcial de 2023, a la par que sus existencias mostraron un incremento tanto entre puntas de los años completos como del período analizado y que alcanzaron un nivel equivalente a 5 meses de venta promedio en enero-marzo de 2023. El grado de utilización de la capacidad instalada alcanzó un uso máximo del 30% en 2021 y la cantidad de personal ocupado de DREAN, tanto el total como el afectado al área de producción de lavavajillas, creció entre puntas de los años completos como del período analizado.

Si bien las relaciones precio/costo de DREAN fueron negativas el primer año analizado (2019) luego fueron siempre positivas aunque inferiores al nivel que esta CNCE considera como de referencia para el sector. La información de las cuentas específicas de la empresa, que abarca al conjunto del producto similar, muestra que la relación ventas/costo total fue negativa en 2019, positiva el resto del período y superior al nivel considerado de referencia para el sector a partir de 2021.

De todo lo expuesto se advierte que la rama de producción nacional muestra algunos síntomas de fragilidad, como la caída del volumen de su producción y ventas al mercado interno hacia el final del período analizado, el aumento de sus existencias y su alta capacidad ociosa, lo que podría tornarla vulnerable ante la eventual supresión de la medida vigente. Ello fundado, además, en la condición de relevancia de China y Turquía como productores y exportadores mundiales de lavavajillas y en el hecho de que, de dejar de existir la medida vigente, podrían ingresar importaciones desde los orígenes objeto de medidas a precios similares a los observados en las operaciones hacia Chile que, como se señalara, presentaron fuertes subvaloraciones respecto de los precios del producto nacional.

En efecto, las subvaloraciones detectadas en las comparaciones de precios a un tercer mercado permiten inferir que ante la supresión de las medidas vigentes existe la probabilidad de que reingresen importaciones de China y Turquía, en cantidades y precios que incidirían negativamente en la industria nacional, recreándose así las condiciones de daño que fueron determinadas en la investigación original.

Por consiguiente, teniendo en cuenta las conclusiones arribadas por la ex SSPYGC en cuanto a la probabilidad de

recurrencia del dumping, esta CNCE concluye que de levantarse las medidas vigentes es probable que reingresen importaciones en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional. Es dable destacar que en el presente caso se trata de una determinación de probabilidad de repetición del daño y no de daño actual.

X. OTRAS CONSIDERACIONES

Si bien se ha determinado la probabilidad de repetición de daño a la rama de producción nacional de lavavajillas, esta CNCE advierte que durante el período objeto de análisis, la única oferente nacional concentró el 56% del mercado y congrega, en conjunto con el principal origen importador (que no es objeto del presente examen) una porción ampliamente mayoritaria del consumo argentino de lavavajillas. Tal situación se ha configurado a partir de la implementación de la medida antidumping actualmente bajo examen, por cuanto el nivel de concentración era ciertamente inferior al actual.

Esta posición privilegiada en el mercado convivió con un notorio incremento de los precios del producto nacional medidos en moneda constante muy por encima de los costos para la comparación entre el primer trimestre de 2023 y 2019, y un margen unitario sobre costos que –para el conjunto del producto similar- fue superior al de referencia para esta CNCE.

Asimismo, esta CNCE considera importante destacar que a partir de 2017 se produjo una contracción del tamaño del consumo nacional de los lavavajillas domésticos que viene sosteniéndose en el tiempo. Si el promedio del consumo aparente entre 2013 y 2016 fue de casi 53 mil unidades (con mínimo en 44 mil y máximo en 61 mil), a partir de 2017 -año de la apertura de la investigación que dió origen a la medida que ahora se examina- la media fue de 35 mil unidades, variando entre 28 mil y 44 mil.

En este sentido, la Autoridad llamada a resolver debería tener en cuenta las presentes consideraciones y evaluar las demás circunstancias atinentes a la política general del comercio exterior y el interés público al momento de decidir sobre la procedencia de prorrogar la medida antidumping.

XI.- DECISIONES DE LA CNCE

Por lo expuesto, el Directorio, Lic. María José Suarez Villabona, Lic. Nicolás González Roa, Lic. Carlos Enrique Wolff y Lic. Juan Pablo Dicoyskiy, decide por unanimidad lo siguiente:

1°.- Disponer la inclusión del Informe Técnico Previo a la Determinación Final de la Revisión N° IF-2024-74645778-APN-CNCE#MEC en el Expediente Electrónico CNCE N° EX-2023-07339575- -APN-DGD#MDP.

2°.- Concluir que, desde el punto de vista de su competencia, resulta probable que reingresen importaciones de “*Máquinas de lavar vajilla, de tipo doméstico*”, originarias de la República Popular China y de la República de Turquía en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional.

3°.- Recomendar tener en consideración lo expuesto en la sección X. respecto de las circunstancias atinentes a la política general del comercio exterior y el interés público al momento de decidir sobre la posibilidad de mantener o no las medidas antidumping aplicadas mediante Resolución ex Ministerio de Producción (MP) N° 173/2018 a las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “*Máquinas de lavar vajilla, de tipo doméstico*”, originarias de la República Popular China y de la República de Turquía.

4°.- Remitir la presente Acta a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO con las conclusiones a las que se arriba sobre el particular.

La Presidente levanta la sesión.

[1] En adelante, Argentina.

[2] En adelante, “lavavajillas”.

[3] En adelante, China y Turquía, respectivamente.

[4] La peticionante informó que con posterioridad a la presentación formal de la presente solicitud fue aprobado, por Resolución de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba, el cambio de denominación social de JOSE M. ALLADIO E HIJOS S.A. a DREAN S.A. En adelante, “ex ALLADIO” o “DREAN”, indistintamente. También podrá hacerse referencia a la misma como “peticionante” o “solicitante”.

[5] En adelante, “Informe Técnico”.

[6] La denominación completa de las entidades, así como el carácter societario de las empresas se utiliza sólo la primera vez que son nombradas.

[7] En adelante, “Chile”.

[8] En adelante, “SHUNDE MIDEA”.

[9] En adelante, WHIRLPOOL.

[10] Cabe observar que, como se explicará más adelante, el esquema previsto en el citado Artículo 3 del Acuerdo Antidumping debe adecuarse al caso de una revisión, en el que la prueba del daño debe considerar si la continuidad de la medida se justifica para evitar la continuación o repetición del daño.

[11] Correspondiente a la determinación final de la investigación original que concluyó con la medida que se revisa.

[12] En adelante, WUHU MIDEA.

[13] De fecha 9 de diciembre de 2019 y publicada en el Boletín Oficial el 10 de diciembre de dicho año. Cabe señalar que la misma se publicó con posterioridad a la vigencia de la medida objeto de revisión.

[14] En adelante, ELECTROLUX.

[15] En adelante se podrá referir a dicho período como “período parcial de 2023” o “meses analizados de 2023”, indistintamente. Se señala que se presentan algunos datos redondeados. Para detalles sobre los datos exactos, se remite al Informe Técnico.

[16] El lavavajillas de 12 cubiertos participó con el 13% de la facturación total del producto similar al mercado interno de DREAN en 2022 mientras que el lavavajillas de 15 cubiertos blanco participó con el 17%.

[17] Se aclara que la firma no indicó si los precios informados correspondían a modelos con acabado de pintura blanco o acero inoxidable, por lo que dichos precios podrían estar sobreestimados.

[18] Los precios medios FOB considerado se obtuvieron de la base PENTA TRANSACTION.

[19] Las posiciones consideradas en la base de TRADEMAP son de seis dígitos, por lo que pueden encontrarse incluidos productos distintos de los investigados en los datos de comercio internacional.

[20] No obstante, esta evaluación se lleva a cabo teniendo en cuenta el estándar general aplicable a las revisiones por extinción del plazo, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 11 del Acuerdo Antidumping.

[21] Esta información se refiere al rendimiento del capital (cuantos más resultados positivos –ganancias–obtiene la empresa más posibilidades de reunir capital tiene, ya que con las ganancias obtenidas la firma puede, entre otras cosas, capitalizarse). En este sentido, a los efectos de analizar este indicador, deben tenerse en cuenta la tasa de retorno sobre el patrimonio neto y la tasa de retorno sobre los activos.

[22] En la versión original en inglés se utiliza “likely” junto a “daría a lugar”, lo cual aproxima el criterio en cierta forma al art. 11.2 del Acuerdo: “...si sería probable que el daño siguiera produciéndose o volviera a producirse en caso de que el derecho fuera suprimido o modificado”.

